



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____

5 MAR 2021

PRUEBA ANTICIPADA
- RAD. No. 110013103003 2020-00413

Como quiera que la anterior subsanación fue efectuada en tiempo y la solicitud de práctica de prueba extraprocesal se ajusta a los parámetros previstos en el Artículo 184 del C.G. del P. el Despacho DISPONE:

1º ADMITIR la anterior solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL consistente en solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada formulada por YANIRA PULIDO ARTUNDUAGA Y JAIME PULIDO ARTUNDUAGA contra JAVIER ARGÜELLO ROMERO, DIANA ARGÜELLO ROMERO, Y RUTH ROMERO DE ARGÜELLO.

En consecuencia, se señala la hora de las 3:00 pm del día 12 del mes Mayo del año 2021 para que se lleve a cabo la audiencia pública dentro de la cual se han de absolver los interrogatorios de parte de los convocados.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, por lo que se requiere a las partes interesadas para que previo a la fecha señalada confirme al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, a través de las cuales se celebrará la misma. Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

2º NOTIFICAR lo anteriormente dispuesto, y según lo prevé el Inciso final del artículo 183 del C.G del P., en armonía con lo normado en los artículos 291 y 292 Ibdem., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio que la citación para su concurrencia se surta por cualquier medio expedito e idóneo que surta efectividad y cuya constancia deba reposar en el expediente con no menos de cinco días de antelación a la fecha antes señalada.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaría y a costa del interesado, expídase copia auténtica de conformidad con lo normado en el artículo 114 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase, por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 15, hoy

16 MAR 2021

AMANDA RUTH SAMINÁS CELIS
Secretaria